



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 118 -2012-GR.LAMB/GGR
Chiclayo, 10 MAYO 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por doña **JUANA JULIA GUTIERREZ SAMAME; y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 18 de abril del 2012, doña **JUANA JULIA GUTIERREZ SAMAME**, ex-trabajadora del Consejo Regional de la Sede del Gobierno Regional de Lambayeque, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo verbal mediante el cual se dispone el cese de sus funciones de Secretaria de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, por no encontrarlo ajustado a derecho, ya que cumple con todos los requisitos de un servidor público, dentro de los cuales se destaca las remuneraciones mensuales íntegras, la jornada legal, por lo que considera encontrarse amparada por lo dispuesto en la Ley N° 24041; agregando que tiene un record laboral de dos (02) años, cuatro (04) meses de servicios ininterrumpidos, no encontrándose por tanto comprendida dentro del supuesto de hecho establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N°064-2011-GR.LAMB/PR. Adjunta como medio de prueba, entre otros, copia de la Constancia de Denuncia Policial expedida por la Comisaría César Llatas Castro de Chiclayo con fecha 10 de abril del 2012;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27444, son **actos administrativos, las declaraciones de las entidades** que en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por su parte, el artículo el artículo 4° de la misma ley, establece como requisito de forma del acto administrativo, **que deberá expresarse por escrito**, salvo los casos de los silencios administrativos, los cuales se dan en razón de una petición inicial. Asimismo, de conformidad con el artículo 206° de la misma ley, los recursos impugnativos se interponen contra los actos administrativos;

Que, el artículo 211° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley". Es decir, el administrado deberá indicar de manera específica el acto que estime incorrecto para sus derechos e intereses; si embargo, el recurrente no ha cumplido con el requisito esencial del recurso administrativo: identificar el acto administrativo materia de impugnación, conforme lo estipula el precepto normativo antes señalado;

Que, conforme a lo expuesto, resulta totalmente improcedente interponer recursos impugnativos de manera genérica sin expresar el acto administrativo que se ataca. La decisión de prescindir de los servicios de la recurrente, constituye un hecho administrativo frente al cual podrá ejercer su derecho de petición de reposición acompañado de los respectivos medios probatorios, como la Denuncia Policial efectuada con fecha 10 de abril del 2012 ante la Comisaría PNP César Llatas Castro de Chiclayo (fs. 164), que acompaña el recurso materia de análisis, conforme lo establece el artículo 106° de la misma Ley N°27444; más no mediante los recursos administrativos, reservados para los actos administrativos. Téngase en cuenta, que no habido declaración expresa de la Entidad, ni tampoco una declaración tácita en mérito a un peticitorio que pueda ser calificado como silencio administrativo, en consecuencia,





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 118-2012-GR.LAMB/GGR
Chiclayo, 10 MAYO 2012

no existe un Acto Administrativo en el presente caso, menos de manera **"verbal"** como lo alega la recurrente, ya que el artículo 4° de la Ley N° 27444, establece que: **"los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia."** Salvo, como ya se indicó, en los casos de los silencios administrativos;



Estando al Informe Legal N° 233-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JUANA JULIA GUTIERREZ SAMAME**, contra el acto administrativo verbal mediante el cual se dispone el cese de sus funciones, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL